



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO:	08296408900120180015301
PROCESO:	ACCIÓN POSESORÍA (APELACIÓN DE SENTENCIA)
DEMANDANTE:	JOSÉ DELGADO PABÓN
DEMANDADO:	ANGELA BOLIVAR OTERO
DECISIÓN:	Auto ordena traslado de memorial de sustentación del recurso de apelación por fijación en lista.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho hoy 07 de noviembre de 2023, informando que, el apoderado de la parte demandante ha impulsado solicitud de traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 02 de septiembre de 2020, toda vez que la apoderada del extremo apelante omitió remitirle copia del memorial aludido al momento de la presentación electrónica al Despacho, sírvase proveer.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en efecto este Juzgado, mediante Auto de data 16 de mayo de 2022, resolvió admitir en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha 02 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa. La notificación de la providencia admisorio se surtió mediante fijación de estado electrónico de data 19 de mayo de 2022.

Se constata en el plenario que, efectivamente la apoderada del extremo pasivo (apelante) elevó memorial de sustentación del recurso el 25 de mayo de 2022 a las 05:01 P.M.¹ al correo electrónico del despacho, pero omitió remitirlo con copia al apoderado del extremo activo. En consecuencia, no se surtió de forma secuencial el término de traslado de la sustentación del recurso, tal como lo esperaba el juzgador al indicar en el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia que avocó conocimiento del recurso, que:

“De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización del término inicial conferido a la parte recurrente”.

Entonces, a fin de garantizar la efectiva tipicidad de las actuaciones de “traslados” registrada en el **Código General del Proceso (C.G.P.)**, este Juzgador dará aplicación al **artículo 110** del Estatuto Procesal Civil, ordenado el traslado del memorial de sustentación del recurso vía secretarial, mediante fijación en lista por el término legal de un (01) día. Fenecido el anterior término, comenzará el correr el término de cinco (05) hábiles que concede el Decreto 806 de 2020² para que el extremo activo de la relación procesal proceda a descorrer la sustentación del recurso de apelación.

Es menester precisar, que si bien no desconoce el despacho que el memorial de sustentación del recurso de alzada fue cargado en el aplicativo TYBA el 26 de mayo de 2022 a las 12:32 p.m., es decir, un día después de haber sido recepcionado por el despacho, tal situación no satisface la disposición legal del “modo” en que debe surtirse el traslado por fuera de audiencia de un recurso, que para el caso bajo

¹ El memorial fue recepcionado por fuera del horario de atención la jurisdicción ordinaria civil, por tanto se tiene como recibido el día siguiente hábil.

² El recurso de apelación fue interpuesto en vigencia del Decreto 806, por tanto dicha norma que regula la material respecto del término del traslado al tenor de lo establecido en el Artículo 624 del C.G.P.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

SIGCMA

examine debe responder a una actuación secretarial mediante la fijación en lista (**C.G.P. Art. 110.**) por las razones conocidas en renglones precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR surtir el traslado a la parte demandante del escrito de sustentación del recurso de apelación por Secretaría, mediante fijación en lista en armonía con el artículo 110 del CGP. Fenecido el anterior término, comenzará el correr el término de cinco (05) hábiles que para que la parte demandante proceda a descorrer la sustentación del recurso de apelación de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplida la actuación y los términos relacionados en el ordinar primero de la parte resolutive de esta providencia ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que versen sobre el asunto del presente proceso deben remitirse al correo electrónico ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato **PDF**.

EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebaffa004224664a63a599e45214f2b2f4f7d9c2b9beb7ed6f8423167150373**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>